Trelew, 15 de diciembre de 2023.-

VISTOS: Estos autos caratulados: “Incidente de Oposición en Autos: "O., M. C. y T., M. s/ Homologación de Cuidado Personal, Régimen de Comunicación y Cuota Alimentaria (Expte N° 20696 - Año 2021) (Expte N° 41286 - Año 2023)” (Expte. N° 753 - Año 2023 CAT), venidos a despacho a fin de resolver la oposición efectuada por la Dra. Ivana Wolansky en fecha 21/11/2023 respecto de la excusación formulada por el Dr. D. E. Manse el 07/07/2021 aludida por dicho Magistrado en la providencia del 13/11/2021.-

Y CONSIDERANDO:

I.- Que el Dr. Daniel Manse se excusó de entender en las presentes actuaciones invocando razones de inevitable violencia moral en los términos del art. 30 del CPCC. Señaló que se desempeñó como Secretario del Juzgado de Familia de la ciudad de Rawson desde junio 2012 hasta el momento de la jura como Juez el 17 de mayo de 2021 y que dicho juzgado se encontraba a cargo del Dr. M. B. A., letrado patrocinante del Sr. M. T. Agregó que tiene un profundo aprecio por el Dr. A. y, a los fines de despejar toda duda sobre su imparcialidad, consideró que debía apartarse de las presentes actuaciones por razones de decoro y delicadeza. Finalmente ordenó la remisión de las presentes actuaciones al siguiente subrogante legal.

En fecha 24/09/2021 la Dra. Silvia Teresita Apaza, quien se desempeñaba como Jueza titular del Juzgado de Familia N° 2 de Trelew, puso en conocimiento de las partes que entendería en los presentes autos como Jueza.

Las actuaciones continuaron tramitando ante el Juzgado de Familia N° 2 bajo la titularidad de la Dra. Apaza, hasta su última intervención el 27/10/2023, ya que el 01/11/2023 se acogió al beneficio jubilatorio.-

Por tal motivo en fecha 13/11/2023 se dio intervención al Dr. Daniel Manse, como subrogante legal de la Dra. Apaza, quien manifestó que en virtud de la excusación formulada en fecha 07/07/2021, se debían pasar las actuaciones al siguiente subrogante legal.

Es así que el 21/11/2023 se dio intervención a la Dra. Ivana Wolansky, Jueza titular del Juzgado de Familia N° 3 de Trelew, quien se opuso a la excusación efectuada por el Dr. Manse.

Señaló que si bien se tuvo por promovido incidente de modificación de régimen de comunicación dentro de éste expediente (ver providencia de fecha 04/07/23), es decir, no se formaron nuevas actuaciones, en el presente proceso la demanda fue iniciada por el Sr. M. T. con el patrocinio letrado de la Dra. M. F. A. (ID 1130435) y fue contestada por la Sra. M. O. con el patrocinio letrado de la Dra. K. C. G. (ID 1206738).

Añadió que el incidente fue iniciado por orden de la Dra. Silvia Apaza, quien en fecha 14/02/23 les hizo saber a las partes que debían instar el respectivo incidente a los fines de modificar el acuerdo homologado en el año 2021, previo recaudos de ley (etapa de avenimiento).

Indicó que las partes en el presente incidente no se encuentran patrocinadas por el Dr. M. A., por lo que consideró que la excusación debía ser desestimada.

II.- Es dable recordar que la función jurisdiccional consiste en aplicar la voluntad abstracta de la ley al caso concreto y que la competencia es la aptitud o habilitación legal que tiene un tribunal para ejercer, en ciertos casos, aquella función jurisdiccional. Las reglas de competencia, delimitan los supuestos en que cada tribunal debe ejercer la jurisdicción, la cual es de orden público y debe declararse de oficio (S.T.J.Ch., 07/SER/2008; Podetti, J. Ramiro,"Tratado de la Competencia", Editorial Ediar, 1954, pág. 364; Falcón, Enrique, "Tratado de Derecho Procesal, Civil y Comercial", Editorial Astrea, 2011,T° I, pág. 92; conf. S.T.J.Ch., 145/SCA/2015).

En esta línea, dada la trascendencia y gravedad que trasunta el acto, el instituto de la excusación implica un desplazamiento anormal de la competencia, de interpretación restrictiva, en tanto supone una excepción al principio del juez natural (conf. C.S.J.N., Fallos 310:2845; S.T.J.Ch., S.I. Nro. 72/SCA/1999, S.I. Nro. 23/CSA/2000, S.I. Nro. 47/SCA/2007, S.I. 57/SCA/2009, 21/SRE/2010, S.I. 241/SCA/2016, esta Sala SIC Nro. 056/2015 y Sala "A" SIC Nro. 061/2012, entre muchas otras).

Bajo tales premisas, asiste razón a la Dra. Wolansky toda vez que el Dr. M. A. ya no es letrado de ninguna de las partes en el presente proceso –particularmente en el incidente que tramita actualmente dentro de este expediente– en virtud de la presentación efectuada por el profesional mediante ID 734965 del 04/07/2023 por el que renunció al patrocinio del Sr. T. –lo que se tuvo presente por providencia del 07/07/2022–.

De tal manera, cesó la causal de excusación invocada otrora por el Dr. Manse, el 07/07/2021, ello sin perjuicio de que dicha excusación fue oportunamente expuesta por el magistrado sin haber recibido observación alguna de la siguiente subrogante legal –en ese entonces, la Dra. Silva Apaza–, y que el Dr. A. continuó interviniendo como letrado del Sr. T. con posterioridad.

En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**

I) **HACER LUGAR** a la oposición planteada por la Dra. Ivana Wolansky en fecha 21/11/2023 respecto de la excusación formulada por el Dr. Daniel E. Manse el 07/07/2021 y, consecuentemente, disponer que continúe entendiendo en la presente causa el Sr. Juez a cargo del Juzgado de Familia N° 1 de Trelew, Dr. Daniel Manse.

II) **HACER** saber mediante oficio de estilo a la Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 3 de Trelew, Dra. Ivana Wolansky lo resuelto precedentemente.

III) **DEJAR** constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Guillermo N. Walter (art. 274 del C.P.C.C. y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 del STJCh).

IV) **REGÍSTRESE**, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.

SERGIO RÚBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL Nº_____112_____DE 2023 – SIF.- CONSTE.-

PABLO SEBASTIÁN ETCHART
SECRETARIO SUBROGANTE